



Resolución Viceministerial

N° 171-2023-MINEDU

Lima, 22 de diciembre de 2023

VISTOS, el Expediente N° DIGEST2023-INT-0174704, los Informes N° 014-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-KGS y N° 018-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-RRL, elaborados por la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; el Informe N° 01115-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01423-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son: formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 26.4 del artículo 26 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la no renovación de la licencia origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como, el inicio del cese de las actividades del Instituto de Educación Superior (en adelante, IES), Escuela de Educación Superior (en adelante, EES), programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de dicha Ley y la norma que emita el Ministerio de Educación;



EXPEDIENTE: DIGEST2023-INT-0174704

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 88D45C

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que la desestimación de la solicitud de licenciamiento por adecuación origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del Instituto de Educación Superior Pedagógica, Instituto de Educación Superior Tecnológica (en adelante, IEST), programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la dicha Ley y la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, de otro lado, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020 establece que, en caso los IEST públicos y privados no cumplan con presentar una nueva solicitud de licenciamiento o no cumplan con las condiciones básicas de calidad, no podrán continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IEST, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30512 y la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, además, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicho decreto de urgencia dispone que, en caso los IEST públicos y privados no cumplan con presentar una nueva solicitud de licenciamiento, luego de culminado el periodo de ejecución del plan de cumplimiento requerido antes de la vigencia del referido decreto de urgencia, o no cumplan con las condiciones básicas de calidad, no podrán continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IEST, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30512 y la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, en el contexto antes señalado, mediante Resolución Ministerial N° 446-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el cese de actividades de las Instituciones de Educación Superior Tecnológica”;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 016-2020-MINEDU, se modificó el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, incorporando diversos cambios referidos a los procedimientos de licenciamiento, así como a la regulación del cese de actividades y de los procesos de optimización y reorganización de los institutos y escuelas de educación superior, entre otros;

Que, en ese sentido, el artículo 67-A del Reglamento de la Ley N° 30512 dispone que el cese de actividades inicia con la notificación de la resolución que desestima la solicitud de renovación de la licencia o con la resolución que dispone su inicio; asimismo, en caso el IES y la EES no soliciten la renovación de su licencia dentro del plazo establecido en el artículo 67 del referido reglamento, luego de cumplido el plazo de la vigencia de la licencia, mediante resolución ministerial se dispone el inicio del cese de actividades;

Que, el referido artículo 67-A del Reglamento de la Ley N° 30512 también precisa que el periodo de cese de actividades de los IES y EES no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual se encuentran impedidos de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes. Adicionalmente, se dispone que durante el cese de actividades dichas instituciones educativas deben asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de

EXPEDIENTE: DIGEST2023-INT-0174704

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 88D45C



las condiciones básicas de calidad que el IES y EES cumplía, entre otros, los cuales son detallados en la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512 establece que, en caso el IEST no acredite el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, no presente el plan de cumplimiento en el plazo establecido, o no cumpla con modificar el plan de cumplimiento presentado de acuerdo con la Cuarta Disposición Transitoria del referido reglamento, mediante resolución ministerial se desestima lo solicitado y se dispone el inicio del cese del IEST, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales; y la cancelación de la autorización respectiva; y posteriormente, del registro correspondiente. Asimismo, se prevé que, al cese de actividades de los IEST autorizados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30512, se le aplica las disposiciones del artículo 67- A del Reglamento de dicha Ley y la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, adicionalmente, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512 señala que también se procede al inicio del cese de actividades y a la cancelación de la autorización y de los registros correspondientes, cuando los IEST incurran en los siguientes supuestos: (i) cuando el IEST no se presente al procedimiento de licenciamiento para su adecuación como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica (en adelante (EEST), según corresponda, de acuerdo con el cronograma establecido; (ii) cuando el IEST no haya obtenido la licencia como IES o EEST; (iii) a los IEST que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020; (iv) a los IEST que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020; y (v) otros supuestos establecidos en la Ley N° 30512 y su Reglamento;

Que, de manera complementaria, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU establece que, en caso sea desestimada la segunda solicitud de licenciamiento como EEST, el IEST no podrá seguir prestando el servicio educativo respecto a los programas de estudios o filiales, incluyendo locales desestimados en su oportunidad, procediéndose a disponer el inicio del cese de actividades y la cancelación del registro correspondiente, aplicando las disposiciones del artículo 67- A del Reglamento de la Ley N° 30512, en lo que corresponda y la norma que emita el Ministerio de Educación;

Que, de otro lado, el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 30512 señala que la optimización para los IES y EES públicos es el reordenamiento de la oferta educativa, que busca mejorar la eficiencia de la provisión del servicio de educación superior, y conlleva a los procesos de reorganización, fusión, escisión, cierre o creación. Además, se prevé que la optimización para los IES y EES privados es la reorganización de las personas jurídicas que obtuvieron su licencia como IES y EES y se realiza en atención a las normas de derecho privado que correspondan; conllevando a la fusión, escisión u otras formas de reorganización;

Que, al respecto, el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 30512 establece que el cierre constituye la terminación de las actividades licenciadas y conlleva a la cancelación de la licencia que autoriza el funcionamiento del IES o EES, y del registro correspondiente a cargo del Ministerio de Educación, luego del proceso de cese de actividades correspondiente, de acuerdo con la normativa que se emita por el Ministerio de Educación para tal fin. Dicho cierre puede ser total o parcial, según los siguientes supuestos: (i) cierre total: a nivel institucional, el cual incluye sus filiales y locales, y programas de estudios; y,



EXPEDIENTE: DIGEST2023-INT-0174704

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 88D45C

(ii) cierre parcial: a nivel de filiales, incluyendo locales en el caso de IES y EES, y programas de estudios o a nivel de programas de estudios;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante los Oficios N° 00949-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y N° 01902-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N° 014-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-KGS y N° 018-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-RRL, elaborados por la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la propuesta de Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”;

Que, mediante los referidos Informes N° 014-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-KGS y N° 018-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-RRL, se concluye que debido al avance del proceso de licenciamiento de IES y EEST se requiere contar con disposiciones que regulen el cese de actividades establecido en la Ley N° 30512 y su Reglamento, a fin contar con una salida ordenada y progresiva del mercado de aquellas instituciones educativas de la Educación Superior Tecnológica que no cuentan con las condiciones básicas de calidad para proveer el servicio educativo o que no cumplieron con presentarse al licenciamiento, entre otros supuestos regulados en la referidas normas; salvaguardando, principalmente, la continuidad de los estudios y garantizando el ejercicio de los derechos de los/las estudiantes;

Que, en tal sentido, la referida norma técnica tiene por objetivo establecer disposiciones que regulen el cese de actividades, conducente al cierre o cese definitivo, de los IEST, IES y EEST, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales, para la culminación de la prestación de su servicio educativo, de manera progresiva y ordenada;

Que, asimismo, se concluye que resulta necesario derogar la Resolución Ministerial N° 446-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el cese de actividades de las Instituciones de Educación Superior Tecnológica”;

Que, a través del Informe N° 01115-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente viable continuar con el trámite de aprobación de la medida señalada; por cuanto, se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; y, desde el punto de vista de presupuesto, cuenta con financiamiento para su implementación en el presupuesto institucional del Pliego 010: M. de Educación y, por tanto, no irroga gastos adicionales al Pliego 010. M. de Educación ni al Tesoro Público;

Que, con Informe N° 01423-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos

EXPEDIENTE: DIGEST2023-INT-0174704

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 88D45C



del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 446-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el cese de actividades de las Instituciones de Educación Superior Tecnológica”.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”, la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
María Esther Cuadros Espinoza
Viceministra de Gestión Pedagógica



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard

VICEMINISTRA DE
GESTIÓN PEDAGÓGICA-
MINEDU

Soy el autor del documento

2023/12/22 14:35:46

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: DIGEST2023-INT-0174704

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **88D45C**

Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2023 13:18:44-0500

Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/12/2023 10:44:30-0500





PERÚ

Ministerio
de Educación

Norma Técnica

“Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”

Código

Norma Técnica

“Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”

Resolución de Aprobación

Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
	01		

Control de cambios

Versión	Sección/Ítem	Descripción del cambio
01	-----	Nuevo



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

ÍNDICE

1. Objetivo	3
2. Ámbito de aplicación	3
3. Base normativa	3
4. Definiciones	4
4.1. Glosario de términos	4
4.2. Siglas	7
5. Disposiciones Generales sobre el cese de actividades iniciado de oficio por el MINEDU	7
5.1 Supuestos para el inicio de oficio del cese de actividades de IES y EEST	7
5.2 Supuestos para el inicio de oficio del cese de actividades de IEST	9
5.3 Inicio del cese de actividades de IES, EEST e IEST	11
5.4 Acciones a ser desarrolladas por los IES, EEST e IEST durante el periodo del cese de actividades iniciado de oficio por el MINEDU	12
5.5 Cese definitivo de la prestación del servicio educativo del IES, EEST e IEST	13
6. Disposiciones Generales sobre el cierre a pedido de parte	14
6.1 Marco General	16
6.2 Cierre a solicitud del IES, EEST e IEST privado	16
6.3 Cierre de IES, EEST e IEST público, a solicitud del GORE	17
7. Disposiciones específicas sobre las actividades y/o mecanismos para asegurar la continuidad de los estudios y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso o concluidos	18
8. Disposiciones específicas sobre el acervo documentario académico en el marco del cese de actividades iniciado de oficio por el MINEDU y cierre a pedido de parte	20
9. Responsabilidades	22
9.1 IES, EEST e IEST públicos y privados en cese de actividades iniciados de oficio por el MINEDU, y en procedimientos de cierre a solicitud de parte	22
9.2 DRE	23
9.3 MINEDU, a través de la DIGEST	23
10. Disposiciones complementarias	24
11. Anexos	26
11.1 Anexo 1: Disposiciones para la elaboración y presentación del plan de cese de actividades en el marco del cese de actividades iniciado de oficio por el MINEDU	
11.2 Anexo 2: Disposiciones para la elaboración y presentación del informe de cierre en el marco del cierre a pedido de parte	
11.3 Anexo 3: Formatos F1A (solicitud de cierre de IES, EEST e IEST privados) y F1B (solicitud de cierre de IES, EEST e IEST públicos)	
11.4 Anexo 4: Orientaciones para solicitar el cierre de IES, EEST e IEST públicos	



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica"	Código
--	--	--------

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones que regulen el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales, incluyendo locales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3. Institutos de Educación Superior públicos y privados.
- 2.4. Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicas y privadas.
- 2.5. Institutos de Educación Superior Tecnológicos públicos y privados.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos.
- 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.4. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.5. Decreto Ley N° 19414, que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental.
- 3.6. Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.7. Decreto Supremo N° 008-92-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos.
- 3.8. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.9. Decreto Supremo N° 010-2017-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11. Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y lo adecua a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020 que establece medidas para el fortalecimiento del Licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior en el marco de la Ley N° 30512 y en el Decreto Legislativo N° 1495, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19.
- 3.12. Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada"



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

- 3.13. Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”, modificados por la Resolución Viceministerial N° 277-2019-MINEDU y actualizados por la Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU.
- 3.14. Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, que aprueba el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva”.
- 3.15. Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”.
- 3.16. Resolución Jefatural N° 022-2019-AGN/J, que aprueba la Directiva N° 002-2019-AGN/DDPA, “Normas para la Transferencia de Documentos Archivísticos de las Entidades Públicas”.
- 3.17. Resolución Jefatural N° 026-2019-AGN-J, que aprueba la Directiva N° 006-2019-AGN/DDPA, “Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de las entidades públicas”.
- 3.18. Resolución Jefatural N° 180-2019-AGN/J, Aprueba la Directiva N° 010-2019-AGN/DDPA, “Norma para la organización de documentos archivísticos en la entidad pública”.
- 3.19. Resolución Jefatural N° 304-2019-AGN/J, que aprueba la Directiva N° 001-2019-AGN/DC, "Norma para la conservación de documentos archivísticos en la Entidad Pública".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias, conexas, o aquellas que las sustituyan.

4. DEFINICIONES

4.1. Glosario de términos

Para efectos de la presente norma técnica se entienden y aplican, los siguientes términos:

- 4.1.1. **Acervo documentario académico:** Constituido por toda la información académica oficial de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, referente a la admisión, matrícula, evaluación, planes de estudios, sílabos, certificados, constancias, certificados, grados y títulos, entre otros.

Para efectos de la presente norma técnica, el acervo documentario académico corresponde a cada persona con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso o concluidos vinculadas a un Instituto de Educación Superior Tecnológico, Instituto de Educación Superior o Escuela de Educación Superior Tecnológica en cese de actividades, a fin de asegurar la continuidad de sus estudios, salvaguardar los estudios culminados y garantizar el ejercicio de sus derechos, según corresponda.

- 4.1.2. **Autorización:** Título habilitante mediante el cual se autorizó el funcionamiento de un Instituto de Educación Superior Tecnológico para la prestación del servicio



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

de educación superior, de sus carreras profesionales y/o locales, antes de la vigencia de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

4.1.3. **Cese de actividades:** Proceso progresivo y ordenado, durante el cual los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica realizan todas las acciones necesarias para culminar con sus actividades académicas, respecto a toda la institución educativa, programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales, incluyendo locales.

4.1.4. **Cese definitivo de la prestación del servicio educativo:** Terminación de las actividades autorizadas o licenciadas como consecuencia del cese de actividades iniciado de oficio por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo previsto en la presente norma técnica. Conlleva a la cancelación del registro o código modular vinculado a la autorización de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y de la licencia de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda y/o filiales, incluyendo locales.

Puede ser total o parcial, según los siguientes supuestos:

a) **Total:** A nivel institucional, el cual incluye sus filiales y locales, y programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda.

b) **Parcial:** A nivel de filiales, incluyendo locales, y programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda; o, a nivel de programas de estudios o carreras profesionales. En este último caso, el cese definitivo de la prestación del servicio educativo parcial puede estar referido a uno (01) o más programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, en un solo local (sede principal, filial o local); o, a uno (01) o más programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, en más de un local (sede principal, filial y local, según corresponda).

4.1.5. **Cierre:** Constituye la terminación de las actividades autorizadas o licenciadas de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de sus programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, y/o filiales, incluyendo locales, como consecuencia del procedimiento de cierre a solicitud de parte, de conformidad con lo previsto en la presente norma técnica. Conlleva a la cancelación de la licencia o autorización, según corresponda, así como el registro o código modular vinculado a la autorización o licencia correspondiente. Puede ser total o parcial, según los siguientes supuestos:

c) **Total:** A nivel institucional, el cual incluye sus filiales y locales, y programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda.

d) **Parcial:** A nivel de filiales, incluyendo locales, y programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda; o, a nivel de programas de estudios o carreras profesionales. En este último caso, el cierre parcial puede



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

estar referido a uno (01) o más programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, en un solo local (sede principal, filial o local); o a uno (01) o más programas de estudios o carreras profesionales, según corresponda, en más de un local (sede principal, filial y local, según corresponda).

- 4.1.6. **Escuela de Educación Superior Tecnológica:** Institución educativa de nivel superior a la cual se le otorgó la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior.
- 4.1.7. **Instituto de Educación Superior:** Institución educativa de nivel superior a la cual se le otorgó la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior.
- 4.1.8. **Instituto de Educación Superior Tecnológico:** Institución educativa de nivel superior autorizada antes de la vigencia de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 4.1.9. **Institución educativa receptora:** Instituto de Educación Superior, Escuela de Educación Superior Tecnológica e Instituto de Educación Superior Tecnológico licenciada o autorizada, según corresponda, a la que se reubican los/las estudiantes provenientes de una institución educativa en cese; a través de los procesos académicos previstos en la normativa vigente.
- 4.1.10. **Ley:** Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y sus modificaciones.
- 4.1.11. **Licencia:** Título habilitante mediante el cual se autoriza el funcionamiento de un Instituto de Educación Superior o Escuela de Educación Superior Tecnológica para la provisión del servicio de educación superior, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales, en el marco de la Ley.
- 4.1.12. **Personas con estudios conducentes a grados y/o títulos, en curso o concluidos:** Comprende a los/las estudiantes matriculados/as en un determinado programa de estudios o carrera profesional, según corresponda, cuya formación se encontraba en curso o concluida al momento en que el Instituto de Educación Superior, Escuela de Educación Superior Tecnológica e Instituto de Educación Superior Tecnológica inició su cese de actividades.

En el caso de los/as estudiantes con estudios concluidos, estos también pueden tener la condición de egresados/as con la respectiva constancia o documento que lo acredite y/o haber obtenido el grado y/o título.

- 4.1.13. **Plan de cese de actividades:** Documento requerido en el marco del cese de actividades iniciado de oficio por el Ministerio de Educación, que contiene las actividades y mecanismos para asegurar la continuidad de los estudios y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso o concluidos, según corresponda, y otros, de los Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior Tecnológica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos. Dicho documento debe ser



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

elaborado, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los numerales 5.6 y 7 y el anexo 1 de la presente norma técnica.

4.1.14. **Reglamento:** Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificaciones.

4.2. Siglas

4.2.1. **CE:** Carnet de extranjería

4.2.2. **DIGEST:** Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

4.2.3. **DIGESUTPA:** Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

4.2.4. **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.

4.2.5. **DNI:** Documento Nacional de Identidad.

4.2.6. **EDUCATEC:** Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos.

4.2.7. **EEST:** Escuela de Educación Superior Tecnológica.

4.2.8. **IES:** Instituto de Educación Superior.

4.2.9. **IEST:** Instituto de Educación Superior Tecnológico.

4.2.10. **GORE:** Gobierno Regional.

4.2.11. **LAG:** Lineamientos Académicos Generales para los Institutos Superiores de Educación y Escuelas de Educación Superior Tecnológica.

4.2.12. **RUC:** Registro Único de Contribuyente.

4.2.13. **MINEDU:** Ministerio de Educación.

4.2.14. **SUNEDU:** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4.2.15. **TUO:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CESE DE ACTIVIDADES INICIADO DE OFICIO POR EL MINEDU

5.1. Supuestos para el inicio de oficio del cese de actividades de IES y EEST

5.1.1. El cese de actividades de oficio de IES y EEST, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales, procede en los siguientes supuestos:

a) Cuando el IES o EEST no se presenta al procedimiento de renovación de licencia dentro del plazo establecido. En este caso, luego de cumplido el plazo de la vigencia de la licencia, mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades.

b) Cuando el IES o EEST, estando fuera del plazo establecido se presenta al procedimiento de renovación de licencia. En este caso, luego de cumplido el plazo de la vigencia de la licencia, mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades.

c) Cuando mediante resolución ministerial se desestima o se declara la improcedencia de la solicitud de renovación de licencia del IES o EEST, de



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales. En este caso, dicha resolución ministerial, también dispondrá inicio del cese de actividades.

- d) Cuando dos (02) o más personas jurídicas que obtuvieron su licencia como IES o EEST se fusionan y forman una nueva persona jurídica (persona jurídica incorporante) constituida por dicha fusión. En este caso, luego de haberse comunicado al MINEDU la fusión conforme con lo previsto en el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento, mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades del servicio educativo de los IES o EEST involucrados. La nueva persona jurídica (persona jurídica incorporante) no podrá convocar procesos de admisión hasta que obtenga el licenciamiento institucional correspondiente.
- e) Cuando dos (02) o más IES o EEST públicos de la misma naturaleza se fusionan y forman una nueva institución educativa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 73.1 del artículo 73 del Reglamento. En este caso, luego de autorizada la fusión, de no solicitar su licenciamiento dentro del plazo establecido, o luego de resuelto el procedimiento de licenciamiento correspondiente, mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades de los IES o EEST públicos fusionados. La nueva institución educativa no podrá convocar procesos de admisión hasta que obtenga el licenciamiento institucional.
- f) Cuando la persona jurídica absorbente en la fusión, que obtuvo su licencia como IES o EEST privado, no solicita la ampliación del servicio educativo absorbido en el plazo establecido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 76.4 del artículo 76 del Reglamento. En este caso, mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades del servicio educativo absorbido.
- g) Cuando una institución educativa pública absorbe uno o más IES o EEST públicos de la misma naturaleza, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 73.1 del artículo 73 del Reglamento. En este caso, la resolución ministerial que autoriza la ampliación del servicio educativo de la institución educativa absorbente, también dispondrá el inicio del cese de actividades del IES o EEST público absorbido.
- h) Cuando mediante resolución ministerial se resuelve la solicitud de ampliación del servicio educativo absorbido, presentada por la persona jurídica absorbente en la fusión, que obtuvo su licencia como IES o EEST privado. En este caso, dicha resolución ministerial, también dispondrá el inicio del cese de actividades del servicio educativo absorbido en el proceso de fusión, de conformidad con el numeral 76.4 del artículo 76 del Reglamento.
- i) Cuando mediante resolución ministerial se desestima la solicitud de ampliación del servicio educativo absorbido, presentada por la DRE respecto a la institución educativa absorbente en la fusión de IES o EEST públicos. En este caso, dicha resolución ministerial, también dispondrá el inicio del cese de actividades del servicio educativo absorbido en el proceso de fusión, de conformidad con el numeral 73.1 del artículo 73 del Reglamento.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

- j) Cuando la persona jurídica que obtuvo su licencia como IES o EEST privado se extinga por la escisión. En este caso, luego de haberse comunicado al MINEDU la escisión, mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades del servicio educativo del IES o EEST involucrado, correspondiendo a la persona jurídica a la que se transfirieron los bloques patrimoniales el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente norma técnica durante el cese de actividades.
 - k) Cuando la persona jurídica que obtuvo su licencia como IES o EEST privado no se extinga ante la segregación de dos (02) o más bloques patrimoniales por la escisión. En este caso, luego de haberse comunicado al MINEDU la escisión, mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto a los bloques patrimoniales que fueron segregados, vinculados a la sede principal, filial y/o locales, conjuntamente con los programas de estudios que correspondan.
 - l) Otros supuestos previstos en la Ley y/o su Reglamento.
- 5.1.2. Si el IES o EEST no solicita la renovación de una parte de su oferta formativa licenciada (programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales); la evaluación de la solicitud de renovación de licencia solo tomará en cuenta la oferta formativa licenciada contenida en dicha solicitud. En caso se renueve la licencia del IES o EEST, la resolución ministerial también dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto a la oferta formativa licenciada que no fue incluida en la solicitud de renovación.
- 5.1.3. Si el IES o EEST se desiste del procedimiento de renovación de licencia y se acepta dicho desistimiento, dándose por concluido el procedimiento; mediante resolución ministerial, se dispondrá el inicio del cese de actividades una vez cumplido el plazo de la vigencia de la licencia.
- 5.1.4. En caso el IES o EEST se desiste del procedimiento de renovación de licencia, respecto de una parte de su oferta formativa licenciada (programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales) y se acepte dicho desistimiento. En caso se renueve la licencia respecto a la otra parte de la oferta formativa licenciada que no fue objeto del desistimiento, en ese mismo acto, se dispondrá el inicio del cese de actividades de la oferta formativa objeto del desistimiento en el caso que se haya culminado el plazo de la vigencia de la licencia. En caso siga vigente su licencia, se dispondrá el inicio del cese de actividades, de manera diferida, una vez vencido el plazo de la vigencia de su licencia.

5.2. Supuestos para el inicio de oficio del cese de actividades de IEST

- 5.2.1. El cese de actividades de oficio de IEST, de sus carreras profesionales y/o locales, procede en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el IEST no solicitó su licenciamiento, de acuerdo con los plazos y grupos de presentación establecidos en los cronogramas aprobados por el MINEDU, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

Nº 017-2020. En este caso, mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades.

- b) Cuando el IEST no presentó su plan de cumplimiento dentro del plazo establecido en la resolución que desestimó el licenciamiento, emitida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia Nº 017-2020. En este caso, mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades.
- c) Cuando el IEST no cumplió con modificar su plan de cumplimiento dentro del plazo establecido por la DIGEST, de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, mediante resolución ministerial se desestima lo solicitado y se dispone el inicio del cese de actividades.
- d) Cuando mediante resolución ministerial, se desestimó la solicitud de licenciamiento del IEST como IES, en segunda oportunidad, luego de culminado y ejecutado el plan de cumplimiento correspondiente. En este caso, en el mismo acto se dispondrá el inicio del cese de actividades.
- e) Cuando mediante resolución ministerial, se desestimó la solicitud de licenciamiento del IEST como EEST, en segunda oportunidad. En este caso, en el mismo acto se dispondrá el inicio del cese de actividades.
- f) Cuando el IEST no haya solicitado su licenciamiento por adecuación como IES o EEST, de acuerdo al cronograma aprobado por el MINEDU, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia Nº 017-2020. En este caso, mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades.

Este supuesto incluye a los IEST que no presentaron su plan de cumplimiento dentro del plazo establecido en la resolución que desestimó el licenciamiento, emitida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia Nº 017-2020, y fueron considerados en el cronograma contenido en el documento normativo denominado “Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial Nº 103-2022-MINEDU.

- g) Cuando mediante resolución ministerial se declara improcedente la solicitud del IEST de licenciamiento por adecuación como IES o EEST, de sus carreras profesionales y/o locales. En este caso, en el mismo acto se dispondrá el inicio del cese de actividades.

En ese supuesto se incluye a los IEST que, estando fuera de los plazos y grupos establecidos en el cronograma correspondiente, se presentan al procedimiento de licenciamiento por adecuación como IES o EEST.

- h) Cuando mediante resolución ministerial se desestima la solicitud de licenciamiento por adecuación de IEST como IES o EEST, presentadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia Nº 017-2020,



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En este caso, dicha resolución ministerial dispondrá el inicio del cese de actividades.

- i) Cuando dos (02) o más IEST públicos se fusionan y forman una nueva institución educativa. En este caso, luego de autorizada la fusión, mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades de los IEST públicos fusionados. La nueva institución educativa no podrá convocar procesos de admisión hasta que obtenga el licenciamiento institucional.
- j) Cuando un IEST público absorbe uno o más IEST públicos de la misma naturaleza. En la misma resolución que autoriza o desestima la ampliación del servicio educativo del IEST público absorbente, se dispondrá el inicio del cese de actividades del IEST público absorbido.
- k) Otros supuestos previstos en la Ley y/o su Reglamento.

5.2.2. En caso el IEST no solicite el licenciamiento por adecuación como IES o EEST de una parte de su oferta formativa autorizada antes de la vigencia de la Ley (carreras profesionales y/o locales); la evaluación de la solicitud de licenciamiento por adecuación solo tomará en cuenta la oferta formativa autorizada contenida en dicha solicitud. En caso el IEST obtenga su licenciamiento por adecuación como IES o EEST, la resolución ministerial también dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto a la oferta formativa autorizada que no fue objeto de la solicitud en el marco del procedimiento de licenciamiento por adecuación.

5.2.3. En caso el IEST se desiste del procedimiento de licenciamiento por adecuación como IES o EEST y mediante resolución ministerial se acepta dicho desistimiento, dándose por concluido el procedimiento; dicha resolución, también dispondrá el inicio del cese de actividades.

5.2.4. En caso el IEST se desista del procedimiento de licenciamiento por adecuación como IES o EEST, respecto de una parte de su oferta formativa autorizada antes de la vigencia de la Ley (carreras profesionales y/o locales) y mediante resolución ministerial se acepta dicho desistimiento, dándose por concluido el procedimiento respecto de dicha pretensión; si se otorga el licenciamiento respecto a la otra parte de su oferta formativa autorizada, dicha resolución ministerial también dispondrá el inicio del cese de actividades de la oferta formativa objeto del desistimiento.

5.3. Inicio del cese de actividades de IES, EEST e IEST

5.3.1. El cese de actividades de IES y EEST inicia con la notificación de la resolución ministerial que desestima la solicitud de renovación de licencia de IES y EEST, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales, o con la resolución que dispone su inicio, conforme a los supuestos establecidos en el numeral 5.1 de la presente norma técnica.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

- 5.3.2. En el caso del IEST, dicho cese inicia con la notificación de la resolución ministerial que desestima su solicitud de licenciamiento como IES o EEST, o con la resolución que dispone su inicio, conforme a los supuestos establecidos en el numeral 5.2 de la presente norma técnica.
- 5.3.3. En ambos casos, previamente se requiere de un informe técnico de la DIGEST en donde se sustente la aplicación del supuesto para el inicio del cese de actividades, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2, según corresponda, de la presente norma técnica, y recomiende su inicio.
- 5.3.4. La resolución que dispone el inicio del cese de actividades contiene, como mínimo, lo siguiente:
- La disposición de inicio del cese de actividades del IES, EEST o IEST, de sus programas de estudios, carreras profesionales y/o filiales, incluyendo locales, según corresponda.
 - El requerimiento de un plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución ministerial correspondiente. Dicho plan debe ser elaborado, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el anexo 1 de la presente norma técnica.
 - La disposición de no convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos/as estudiantes, acerca de la oferta formativa respecto de la cual se inició el cese de actividades.
- 5.4. Acciones a ser desarrolladas por los IES, EEST e IEST durante el periodo de cese de actividades iniciado de oficio por el MINEDU**
- 5.4.1. Al iniciarse el cese de actividades de oficio, el IES, EEST o IEST debe tener en cuenta lo siguiente:
- Si cuenta con procesos de admisión en curso o procesos de matrícula de estudiantes nuevos en curso, estos deben cancelarse de manera inmediata.
 - Si cuenta con procesos de matrícula en curso, respecto a estudiantes con estudios iniciados con anterioridad a la notificación de la resolución ministerial que dispone el inicio del cese de actividades, estos deben suspenderse de manera inmediata, hasta que los/as estudiantes hayan sido informados debidamente sobre el cese de actividades en curso y mostrado su conformidad de continuar con sus estudios en el IES, EEST o IEST.
- 5.4.2. El IES, EEST o IEST se encuentra impedido de convocar nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular nuevos/as estudiantes, acerca de la oferta formativa respecto de la cual se inició el cese de actividades. Además, deberá cumplir con lo dispuesto en su plan de cese de actividades, de manera que asegure la continuidad de los estudios y garantice el ejercicio de los derechos de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso o concluidos, según corresponda.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

5.4.3. El IES, EEST o IEST no puede interrumpir abruptamente su servicio educativo, debiendo cesar sus actividades de manera progresiva y ordenada, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.

5.4.4. Luego del inicio del cese de actividades, la DRE o el MINEDU, según corresponda, pueden llevar a cabo acciones de supervisión a los IEST, IES y EEST, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en la presente norma técnica y en el plan de cese correspondiente.

5.5. Cese definitivo de la prestación del servicio educativo del IES, EEST e IEST

5.5.1. Culminado el periodo de cese de actividades iniciado de oficio por el MINEDU, la DRE o el MINEDU, según corresponda, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, emite el informe de supervisión del plan cese de actividades, previa verificación de la ejecución de las actividades y los mecanismos para asegurar la continuidad de los estudios y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso o concluidos y otros.

5.5.2. Cuando la supervisión sea realizada por la DRE, el informe de supervisión del plan de cese de actividades deberá ser remitido a la DIGEST, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de emitido el informe de supervisión. De no remitirlo en dicho plazo, la DIGEST le hace el requerimiento, otorgándole un plazo adicional de cinco (5) días hábiles. Con dicho informe, y previo informe técnico de la DIGEST, mediante resolución ministerial se dispondrá el cese definitivo de la prestación del servicio educativo total o parcial del IES o IEST y la cancelación de las autorizaciones que correspondan.

5.5.3. La DIGEST podrá solicitar a la DRE la realización de acciones complementarias o la remisión de información adicional a fin de tener certeza del cumplimiento del plan de cese de actividades. La DRE deberá atender dicho requerimiento dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles; o en su defecto, la DIGEST podrá realizar directamente dichas acciones.

5.5.4. En el caso de las EEST, con el informe de supervisión del plan de cese de actividades emitido por la DIGEST, mediante resolución ministerial se dispondrá el cese definitivo de la prestación del servicio educativo de la EEST.

5.5.5. Cuando no se haya cumplido con remitir el plan de cese actividades en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que dispuso el cese, la DIGEST solicitará a la DRE la realización de una supervisión dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, a fin de tener certeza sobre la situación de la prestación del servicio educativo.

En este caso, se deberá realizar las siguientes acciones:



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

- a) En caso se haya requerido la supervisión a la DRE, esta emitirá un informe de supervisión, el mismo que deberá ser remitido a la DIGEST en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de culminada la supervisión. De no remitirlo en dicho plazo, la DIGEST le hace el requerimiento, otorgándole un plazo adicional de diez (10) días hábiles. Con el informe de supervisión de la DRE, y previo informe técnico de la DIGEST, mediante resolución ministerial se dispondrá el cese definitivo de la prestación del servicio educativo total o parcial, del IES, EEST o IEST, según corresponda.
- b) En caso la DIGEST requiera información adicional a la DRE, esta deberá remitirla en un plazo no mayor diez (10) días hábiles. Posteriormente, previo informe técnico de la DIGEST, mediante resolución ministerial se dispondrá el cese definitivo de la prestación del servicio educativo total o parcial del IES, EEST o IEST, según corresponda.
- c) En caso la DRE no cumpla con remitir el informe de supervisión dentro de los plazos señalados, la DIGEST realizará las acciones correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, luego de los cuales emitirá su informe técnico.

5.5.6. La resolución que dispone el cese definitivo de la prestación del servicio educativo del IES, EEST o IEST contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a) La disposición del cese definitivo de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a los supuestos contenidos en el numeral 4.1.4 de la presente norma técnica. Asimismo, la cancelación de la licencia del IES o EEST, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales; o, la cancelación de la autorización del IEST, de sus carreras profesionales y/o locales, según corresponda.
- b) La cancelación del registro y/o código modular que corresponda.
- c) El traslado del acervo documentario académico a la DRE o institución educativa correspondiente, de corresponder, considerando lo dispuesto en el numeral 8 de la presente norma técnica, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución.

5.6. Plan de cese de actividades

5.6.1. En el marco del cese de actividades iniciado de oficio por el MINEDU, el plan de cese debe ser presentado a la DIGEST, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que dispone el inicio del cese de actividades. Dicho plan es suscrito, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) En el caso de IES y EEST privados, debe ser suscrito por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EEST; así como por su director general, indicando sus nombres y apellidos completos, números de DNI o CE.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

- b) En el caso de los IEST privados, debe ser suscrito por el representante legal de la persona jurídica que solicitó su licenciamiento por adecuación como IES o EEST o su promotor, según corresponda, así como por su director general, indicando sus nombres y apellidos completos, números del DNI o CE.
- c) En el caso de IES, EEST e IEST públicos, debe ser aprobado por el director de la DRE, previo informe del director general de la institución educativa vigente al momento de la presentación del plan de cese de actividades.

5.6.2. Asimismo, el plan de cese de actividades tiene un periodo de ejecución no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, y contiene como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación del IES, EEST e IEST; así como de la DRE, según corresponda.
- b) Plazo de ejecución.
- c) Oferta formativa (programas de estudios o carreras profesionales, de corresponder, filiales y/o locales) involucrada en el cese de actividades.
- d) Actividades y/o mecanismos para asegurar la continuidad de los estudios y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso o concluidos, según corresponda, y su programación, considerando lo dispuesto en el numeral 7 de la presente norma técnica. Las referidas actividades pueden haberse ejecutado, antes de la presentación del plan de cese de actividades a la DIGEST, en cuyo caso, deberá adjuntarse la documentación y/o información que lo sustente.
- e) Actividades respecto al tratamiento del acervo documentario académico, considerando lo dispuesto en el numeral 8 de la presente norma técnica.
- f) Relación de personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso o concluidos.
- g) Relación del personal del IES, EEST e IEST; así como las medidas adoptadas ante el cese definitivo de la prestación del servicio educativo o cierre.

5.6.3. El plan de cese de actividades debe ser elaborado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el anexo 1 de la presente norma técnica.

5.6.4. En los casos en que el MINEDU disponga el inicio del cese de actividades de los IES, EEST e IEST, si no se presenta el plan de cese en el plazo señalado anteriormente, se dispondrá de oficio el cese definitivo de la prestación del servicio educativo y la cancelación de los registros correspondientes, conforme lo previsto en el numeral 5.5 de la presente norma técnica, debiendo disponerse el traslado del acervo documentario a la DRE, IES, IEST o EEST, según corresponda.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

6. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CIERRE, A PEDIDO DE PARTE

6.1 Marco General

6.1.1 En el marco de su autonomía, los IES, EEST e IEST pueden optar por terminar sus actividades licenciadas o autorizadas, según corresponda, solicitando ante la DIGEST el cierre, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley y en la presente norma técnica.

6.1.2 Los IES, EEST e IEST se encuentran impedidos de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos/as estudiantes, respecto del servicio educativo correspondiente, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que dispone el cierre. Además, deberán cumplir con lo dispuesto en su informe de cierre, de manera que aseguren la continuidad de los estudios y garanticen el ejercicio de los derechos de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso o concluidos, según corresponda.

6.1.3 La DRE, en el caso de los IES e IEST, y el MINEDU en el caso de las EEST, supervisan el cumplimiento del informe de cierre, a fin de verificar la ejecución de las actividades y los mecanismos para asegurar la continuidad de los estudios y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso o concluidos, y otros.

6.1.4 El IES, EEST o IEST no puede interrumpir abruptamente su servicio educativo, debiendo cesar sus actividades de manera progresiva y ordenada, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.

6.2 Cierre a solicitud del IES, EEST e IEST privado

6.2.1 El procedimiento de cierre a solicitud del IES, EEST e IEST privado, tiene una duración de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo positivo. Dicho procedimiento se rige por lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento.

6.2.2 El cierre de IES, EEST e IEST privados puede ser total o parcial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1.5 de la presente norma técnica. Dicho procedimiento, se inicia con la presentación de la solicitud correspondiente ante la DIGEST, la cual debe estar acompañada de los requisitos previstos en el numeral 77.6 del artículo 77 del Reglamento.

6.2.3 El informe de cierre, como requisito que acompaña a la solicitud de cierre de IES, EEST e IEST privados, dispuesto en el literal c) del numeral 77.6 del artículo 77 del Reglamento, debe ser elaborado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el anexo 2 de la presente norma técnica.

6.2.4 La solicitud de cierre de IES, EEST e IEST privados, se elabora de acuerdo al formato F1A contenido en el anexo 3 de la presente norma técnica. Dicha solicitud debe estar firmada por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EEST, o por la promotora del IEST, según corresponda.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

6.2.5 La DIGEST es el órgano competente para evaluar la solicitud de cierre de IES, EEST e IEST privados, por tanto, es responsable de emitir el informe técnico sobre la base del cumplimiento de los requisitos.

6.2.6 La DIGEST es el órgano competente para resolver en primera instancia el procedimiento de cierre de IES, EEST e IEST privados, por tanto, es responsable de disponer o desestimar lo solicitado; a través de una resolución directoral. La DIGESUTPA es el órgano competente para resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra dicho acto administrativo.

6.2.7 La resolución que dispone el cierre contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a) La disposición de cierre total o parcial, de acuerdo a los supuestos contenidos en el numeral 4.1.5 de la presente norma técnica.
- b) La cancelación de la licencia del IES y EEST privado, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales; o, la cancelación de la autorización del IEST privado, de sus carreras profesionales y/o locales, según corresponda; con la indicación de la fecha definitiva en que cesan sus actividades académicas.
- c) La disposición para que la DIGEST solicite al área correspondiente del MINEDU, la efectiva cancelación del registro o código modular, considerando la fecha definitiva en que cesan las actividades académicas del IES, EEST o IEST privado.
- d) La disposición de no convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos/as estudiantes, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.
- e) El traslado del acervo documentario académico a la DRE o a la institución educativa correspondiente, de corresponder, considerando lo dispuesto en el numeral 8 de la presente norma técnica, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha definitiva en que cesan sus actividades académicas.

6.3 Cierre de IES, EEST e IEST públicos, a solicitud del GORE

6.3.1 El cierre de los IES e IEST públicos; así como de las EEST públicas es dispuesto por el órgano competente del EDUCATEC y del MINEDU, según corresponda.

6.3.2 Para ello, el GORE podrá presentar su solicitud de cierre ante el órgano competente del EDUCATEC o el MINEDU, según corresponda.

6.3.3 La presentación de la solicitud de cierre de IES, EEST e IEST públicos se efectúa conforme con las orientaciones previstas en el anexo 4 de la presente norma técnica.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

6.3.4 Cuando de la solicitud de cierre presentada por el GORE, se evidencie que el IES, EEST e IEST públicos tienen estudiantes en curso, el MINEDU, antes de emitirse la resolución de cierre, puede conformar un Comité de Cierre. Los criterios para la constitución del comité y sus funciones se detallan en el anexo 4 de la presente norma técnica.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ACTIVIDADES Y/O MECANISMOS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ESTUDIOS CONDUCTENTES A GRADOS Y/O TÍTULOS EN CURSO O CONCLUIDOS

7.1 Los IES, EEST e IEST deben cumplir con informar a su comunidad educativa sobre el inicio del cese de actividades dispuesto de oficio por el MINEDU o sobre el cierre a solicitud de parte. Ello consiste en brindar una información adecuada y oportuna a la comunidad educativa para la toma de decisiones, mitigando riesgos y posibles efectos negativos ante el cese definitivo de sus actividades académicas. En el caso del cierre a pedido de parte, el IES, EEST o IEST debe haber comunicado a su comunidad educativa antes de la presentación de la solicitud de cierre.

7.2 Ante el inicio del cese de actividades del IES, EEST e IEST dispuesto de oficio por el MINEDU; dichas instituciones educativas deben informar a todos/as sus estudiantes matriculados/as, a través de medios físicos o virtuales, sobre el inicio del cese de actividades, precisando la oferta formativa (programas de estudios, carreras profesionales, filiales y/o locales) involucrada en el cese y la fecha definitiva en que cesaran sus actividades académicas.

7.3 En el caso de cierre a pedido de parte, los IES, EEST e IEST deben informar a todos/as sus estudiantes matriculados/as, a través de medios físicos o virtuales, sobre la decisión de cesar de manera definitiva sus actividades académicas, precisando la oferta formativa (programas de estudios, carreras profesionales, filiales y/o locales) involucrada en el cese y la fecha definitiva de dicho cese.

7.4 Ante la comunicación sobre el inicio del cese de actividades de oficio o sobre la decisión de solicitar el cierre, los/as estudiantes pueden considerar lo siguiente:

- a) Continuar con sus estudios en el IES, EEST o IEST en cese, hasta la fecha definitiva en que cesaran las actividades académicas.
- b) Continuar sus estudios en otro programa de estudios, carrera profesional, filial y/o local, según corresponda, que no esté sujeto a cese en el IES, EEST o IEST. Ello implica el traslado interno de los/as estudiantes.
- c) Continuar con sus estudios en otra institución educativa. Ello implica el traslado de los/as estudiantes a una institución educativa receptora.

7.5 La continuación de los estudios en el IES, EEST o IEST en cese, solo se realiza dentro del periodo de cese de actividades y está permitido para los/las estudiantes cuya formación comenzó con anterioridad al cese de actividades



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

dispuesto de oficio por el MINEDU o al procedimiento de cierre a solicitud de parte.

- 7.6 Asimismo, los IES, EEST o IEST en cese deben contar con mecanismos para que sus estudiantes, cuya formación comenzó con anterioridad al cese de actividades iniciado de oficio por el MINEDU o al procedimiento de cierre a solicitud de parte, puedan continuar sus estudios.
- 7.7 Dichos mecanismos son opciones brindadas por los IES, EEST o IEST en cese, y su adopción es a libre elección de los/las estudiantes. El IES, EEST o IEST deben realizar lo siguiente:
- a) Garantizar la realización y/o culminación de los procesos académicos necesarios para la continuación de los estudios, de acuerdo a la normativa vigente.
 - b) Garantizar la emisión de las constancias y/o certificados correspondientes, necesarios para la continuación de los estudios, de acuerdo a la normativa vigente.
 - c) Celebrar convenios con instituciones educativas receptoras, a fin de reubicar a los/las estudiantes; a través de los procesos académicos que correspondan y de acuerdo a la normativa vigente.
 - d) Una vez emitida la resolución que dispone el cese definitivo de la prestación de servicio educativo o el cierre, la DRE podrá designar, a una (1) o más instituciones receptoras, cuando no sea posible la celebración de convenios, considerando la capacidad operativa, programas de estudios y otros aspectos que considere relevantes de dicha institución receptora. En el caso del cese de actividades de oficio, en el informe de supervisión del plan de cese de actividades se debe dar cuenta de la imposibilidad de la celebración de convenios, advirtiéndose la necesidad de dicha designación.
- 7.8 Lo previsto en el numeral precedente no impide que el/la estudiante opte, por cuenta propia continuar sus estudios en otra institución educativa, al margen de los convenios que celebre el IES, EEST o IEST en cese.
- 7.9 Los IES, IEST y EEST en cese deben informar a la DRE y al MINEDU, respectivamente, sobre los convenios celebrados con las instituciones educativas receptoras, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de suscrito el convenio.
- 7.10 Los IES, EEST o IEST en cese pueden emitir sus constancias, certificados, grados y/o títulos, entre otros que contenga información académica del/a estudiante, hasta la culminación del cese de actividades académicas. En los casos que se disponga el cese definitivo de la prestación del servicio educativo o en que se venza el plazo para la culminación del cese de actividades académicas dispuesto en la resolución de cierre, de ser el caso, los/as estudiantes podrán solicitar dichos documentos en la DRE o a la institución educativa receptora, de corresponder.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

7.11 En los casos que se haya dispuesto el cese definitivo de la prestación del servicio educativo parcial o se haya dispuesto el cierre parcial a solicitud de parte, los/las estudiantes podrán solicitar dichos documentos en la propia institución educativa.

7.12 Los/as estudiantes que no hayan obtenido los grados y/o títulos hasta la culminación del cese de actividades académicas, pueden retomar su proceso académico para la obtención de grados y/o títulos en otra institución educativa, de acuerdo a la normativa vigente.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL ACERVO DOCUMENTARIO ACADÉMICO EN EL MARCO DEL CESE DE ACTIVIDADES INICIADO DE OFICIO POR EL MINEDU Y DEL CIERRE A PEDIDO DE PARTE

8.1 El IES, EEST o IEST en cese de actividades son responsables de la conservación y gestión del acervo documentario académico, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos y directivas aprobadas por el Sistema Nacional de Archivo, y en la presente norma técnica, según corresponda.

8.2 La información que conforma el acervo documentario académico se conserva en la sede principal de los IEST, IES y EEST y se gestiona mediante los sistemas de información implementados por el MINEDU, a través de la DIGEST.

8.3 El acervo documentario académico, comprende la siguiente información y/o documentación, por cada persona con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso o concluidos, cuya formación comenzó con anterioridad al cese de actividades iniciado de oficio por el MINEDU o al procedimiento de cierre a solicitud de parte:

- a) Constancia de matrícula.
- b) Certificado de estudios.
- c) Certificados modulares, según corresponda.
- d) Certificado de auxiliar técnico, según corresponda.
- e) Certificado de programas de formación continua, según corresponda.
- f) Resolución o documento que haga sus veces, que sustente la convalidación, traslado, licencia, reincorporación, entre otros procedimientos o procesos de régimen académico, según corresponda.
- g) Sílabos
- h) Plan de estudios
- i) Constancia de egreso, según corresponda.
- j) Resolución o documento que sustente la aprobación de un trabajo de investigación o proyecto de innovación, trabajo de aplicación profesional, examen de suficiencia profesional, tesis, trabajo de suficiencia profesional o un proyecto equivalente, trabajo académico; así como el documento que acredite el idioma extranjero o lengua originaria, según corresponda.
- k) Resolución o documento que sustente la obtención del grado y/o título, según corresponda.
- l) Grados y/o títulos emitidos, según corresponda



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica"	Código
---	--	--------

- m) Documento en donde conste la entrega y recepción de los grados y/títulos, según corresponda.
- n) Otros documentos que el IES, EEST e IEST estime conveniente para acreditar la formación del/la estudiante.
- 8.4 Los IES, EEST e IEST conservan los documentos originales que conforman el acervo documentario académico, debidamente organizados e inventariados; si no se cuenta con documentos originales, el director general vigente deberá emitir copias autenticadas. Para su conservación, como mínimo debe aplicarse las siguientes medidas:
- Proteger los documentos haciendo uso de elementos que eviten su deterioro.
 - Digitalizar los documentos en formato PDF, haciendo uso de unidades de almacenamiento (USB, CD u otro) necesarias para el alojamiento de los documentos digitalizados.
 - Evitar cualquier tipo de restauración experimental y/o uso de productos químicos aplicados directamente sobre los documentos.
 - Otras, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-AGN/DC "Norma para la conservación de documentos archivísticos en la Entidad Pública ", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 304-2019-AGN/J; o la que la reemplace.
- 8.5 Asimismo, los IES, EEST e IEST son responsables de gestionar la información que conforma el acervo documentario académico, a través de los sistemas de información implementados por la DIGEST, respecto a la matrícula, notas, certificados, grados y títulos, egresados, entre otros; de acuerdo a lo señalado en el Reglamento y los LAG.
- 8.6 **Cuando se haya dispuesto el cese definitivo de la prestación del servicio educativo total como consecuencia del cese de actividades iniciado de oficio por el MINEDU, o se haya dispuesto el cierre total a solicitud de parte:**
- Los IES, EEST o IEST remiten a la DRE de su jurisdicción los documentos originales que conforman el acervo documentario académico, debidamente organizados e inventariados. Si no se cuenta con documentos originales, los IES, EEST o IEST deberán remitir copias autenticadas por el director general vigente. Dicho acervo documentario también deberá ser remitido en versión digital en formato PDF; a través de una unidad de almacenamiento (USB o CD u otro) que permita su óptima conservación.
- La DRE debe constatar que la información remitida coincida con la información académica que fue gestionada a través de los sistemas de información implementados por la DIGEST, a la fecha del cese definitivo de la prestación del servicio educativo total o del cierre total, según corresponda.
- 8.7 **Cuando se haya dispuesto el cese definitivo de la prestación del servicio educativo parcial como consecuencia del cese de actividades iniciado de oficio por el MINEDU, o se haya dispuesto el cierre parcial a solicitud de parte:**



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

Los IES, EEST o IEST conservan y gestionan la información y/o documentación del acervo documentario académico en su sede principal, de acuerdo a lo establecido en los numerales 8.1 al 8.4 de la presente norma técnica.

Asimismo; deben gestionar la información por cada persona con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso o concluidos, cuya formación comenzó con anterioridad al cese de actividades iniciado de oficio por el MINEDU o al procedimiento de cierre a solicitud de parte, mediante los sistemas de información implementados por el MINEDU.

La DRE en el caso de los IES e IEST, y el MINEDU en el caso de las EEST, supervisan el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, debiendo constatar que la información académica oficial se encuentre incorporada en los sistemas de información correspondientes.

8.8 Ante traslados de los/las estudiantes, en el marco del cese de actividades iniciado de oficio por el MINEDU y del cierre a pedido de parte:

Cuando los/las estudiantes sean trasladados/as a otra institución educativa, debido a la celebración de convenios; el acervo documentario académico debe ser remitido a la institución receptora en versión digital en formato PDF, a través de una unidad de almacenamiento (USB o CD u otro) que permita su óptima conservación, dentro de los plazos y condiciones establecidas en dicho convenio.

Dicha remisión del acervo documentario académico también aplica en los casos de traslado a elección del/la estudiante y cuando la DRE designe a una (1) o más instituciones receptoras ante la imposibilidad de la celebración de convenios.

Los IES, EEST o IEST deben garantizar que, previamente al traslado de un/a estudiante a otra institución educativa, la información académica oficial correspondiente a dicho/a estudiante haya sido gestionada a través de los sistemas de información implementados por la DIGEST.

La DRE en el caso de los IES e IEST, y el MINEDU en el caso de las EEST, supervisan el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, debiendo constatar que la información académica oficial se encuentre incorporada en los sistemas de información correspondientes.

9. RESPONSABILIDADES

9.1 IES, EEST e IEST públicos y privados en cese de actividades iniciados de oficio por el MINEDU, y en procedimientos de cierre a solicitud de parte

- 9.1.1 Presentar el plan de cese de actividades correspondiente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente norma técnica.
- 9.1.2 Asegurar la continuidad de los estudios y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos, en curso o concluidos, según corresponda.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

- 9.1.3 Informar a sus estudiantes matriculados/as, a través de medios físicos y/o virtuales, sobre el inicio del cese de actividades iniciado de oficio dispuesto por el MINEDU; o sobre la decisión de solicitar el cierre; de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente norma técnica.
- 9.1.4 Brindar orientaciones a los estudiantes respecto a las actividades académicas y administrativas para el traslado a otra institución y la continuidad de sus estudios.
- 9.1.5 Empadronar a las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos, en curso o culminados, vinculados al IES, EEST e IEST en cese.
- 9.1.6 Dejar de convocar nuevos procesos de admisión y matricular alumnos nuevos, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que dispone el inicio del cese de actividades o dispone el cierre a solicitud de parte, de corresponder.
- 9.1.7 Conservar y custodiar el acervo documentario remitido por el IES, EEST e IEST, en los casos que se disponga el cese definitivo de la prestación del servicio educativo parcial o se acepte la solicitud de cierre parcial.

9.2 DRE

- 9.2.1 Supervisar el cumplimiento del plan de cese de actividades de los IES e IEST, del informe de cierre de los IES e IEST; así como de las disposiciones contenidas en la presente norma técnica.
- 9.2.2 Supervisar la implementación de los convenios suscritos por los IES o IEST sobre el traslado de estudiantes y del acervo documentario académico correspondiente.
- 9.2.3 Aprobar el informe de cierre de los IES, EEST e IEST públicos, a fin de salvaguardar los derechos de los/las estudiantes y del personal de la institución.
- 9.2.4 Informar a la comunidad educativa de su jurisdicción, a través de medios físicos o virtuales, la relación de IES, EEST e IEST en cese de actividades iniciados de oficio por el MINEDU o a los que se les haya dispuesto el cierre a solicitud de parte. Dicha relación será proporcionada por el MINEDU.
- 9.2.5 Conservar y custodiar el acervo documentario remitido por el IES, EEST e IEST en los casos de cese definitivo de la prestación del servicio educativo y cierre, total, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente norma técnica.
- 9.2.6 Efectuar el seguimiento del traslado de estudiantes y del acervo documentario académico correspondiente.

9.3 MINEDU, a través de la DIGEST

- 9.3.1 Supervisar el cumplimiento del plan de cese de actividades e informe de cierre de las EEST; así como de las disposiciones contenidas en la presente norma técnica.
- 9.3.2 Supervisar la implementación de los convenios suscritos por las EEST sobre el traslado de estudiantes y del acervo documentario académico correspondiente.
- 9.3.3 Fiscalizar el cumplimiento del plan de cese de actividades e informe de cierre de los IES, EEST e IEST.
- 9.3.4 Informar a los IES, EEST e IEST en cese y a las DRE, las pautas específicas para la gestión, incorporación y/o constatación de la información académica en los sistemas de información implementados para dicho fin.
- 9.3.5 Brindar asistencia técnica a las DRE y/o IES, EEST e IEST, absolver consultas, así como realizar las acciones que considere necesarias para el cumplimiento



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

de la presente norma técnica y orientar todos aquellos otros aspectos que no se encuentren contemplados en su contenido.

- 9.3.6 Difundir, a través de medios físicos y/o virtuales, la relación de IES, EEST e IEST en proceso de cese de actividades iniciados de oficio por el MINEDU y a los que se les haya aceptado solicitudes de cierre, total o parcial, según corresponda.
- 9.3.7 Informar a la DRE, la relación de IES, EEST e IEST en cese de actividades iniciados de oficio por el MINEDU y a los que se les haya aceptado la solicitud de cierre, total o parcial de su jurisdicción.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 10.1 Autorizada la escisión del IES, EEST e IEST públicos, la DRE deberá solicitar el cierre, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la presente norma técnica y considerando los siguientes supuestos:
- a) Cuando un IES o EEST público divida su oferta formativa en dos (02) o más bloques para transferirlos íntegramente a otros IES o EEST de la misma naturaleza, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento. En este caso, previo informe de la DIGEST, mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades del IES o EEST cuya oferta se dividió.
 - b) Cuando un IES o EEST público divida su oferta formativa en dos (02) o más bloques para conservar uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento. En este caso, previo informe de la DIGEST, mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto a la oferta formativa escindida, vinculado a la sede principal, filial y/o locales, conjuntamente con los programas de estudio que correspondan.
 - c) Cuando un IEST público divida su oferta formativa en dos (02) o más bloques para transferirlos íntegramente a otros IEST públicos. En este caso, previo informe de la DIGEST, mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades del IEST cuya oferta se dividió.
 - d) Cuando un IEST público divida su oferta formativa en dos (02) o más bloques para conservar uno de ellos. En este caso, previo informe de la DIGEST mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto al bloque que no es conservado, vinculado al local y/o carreras profesionales que correspondan.
- 10.2 En tanto no se implemente el EDUCATEC, el cierre de los IES e IEST públicos es dispuesto por el órgano competente del MINEDU, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el anexo 4 de la presente norma técnica.
- 10.3 Cuando la autoridad sancionadora, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, atribuya responsabilidad e imponga la sanción de cancelación de la licencia de funcionamiento del IES o EEST, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 269 del Reglamento, la resolución que se emita para dicho fin, también



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

dispondrá el inicio del cese de actividades; siendo aplicable lo dispuesto en los numerales 5.3, 5.4 y 5.5 de la presente norma técnica, según corresponda.

- 10.4 En los casos en que se haya requerido el plan de cese de actividades antes de la entrada en vigencia de la presente norma técnica, y no se cumplió con su presentación dentro del plazo previsto en la resolución correspondiente, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.5.5 de la presente norma técnica.
- 10.5 Para los ceses de actividades iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma técnica se aplicará, en lo que corresponda, las disposiciones contenidas en la misma. La DIGEST comunicará a los IES, EEST o IEST en cese de actividades y a las DRE que correspondan, las disposiciones y pautas aplicables.
- 10.6 Cuando mediante resolución ministerial, se declare la improcedencia de la solicitud de renovación de licencia de IES o EEST, o del licenciamiento por adecuación del IEST como IES o EEST, luego de cumplido el plazo de la vigencia de la licencia o del cronograma, según corresponda; mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades.
- 10.7 Cuando mediante resolución ministerial, se acepte el desistimiento del procedimiento de renovación de licencia de IES o EEST, o de licenciamiento por adecuación del IEST como IES o EEST, dándose por concluido el procedimiento correspondiente; mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades, solo si el IES, EEST o IEST no cuenta con plazo para presentar nuevamente lo solicitado.
- 10.8 Para los casos en los que, antes de la entrada en vigencia de la presente norma técnica, mediante resolución ministerial se declaró la improcedencia de la solicitud de renovación de licencia de IES o EEST, o del licenciamiento por adecuación del IEST como IES o EEST luego de cumplido el plazo de la vigencia de la licencia o del cronograma, según corresponda; mediante resolución ministerial se dispondrá el inicio del cese de actividades. Del mismo modo se procederá en los casos en que se hubiere aceptado el desistimiento del procedimiento de renovación o de licenciamiento por adecuación del IEST como IES o EEST.
- 10.9 En el caso de los IEST públicos, el cronograma de licenciamiento por adecuación como IES o EEST es aprobado por MINEDU, en el marco del plan de optimización presentado por el GORE correspondiente.
- 10.10 Los IES, EEST e IEST que tienen programas de formación continua vinculados a programas de estudios respecto de los cuales se ha dispuesto el inicio del cese de actividades de oficio por el MINEDU o respecto de los cuales se ha aceptado la solicitud de cierre, según corresponda, se encuentran impedidos de admitir y/o matricular a nuevos/as estudiantes en dichos programas de formación continua, a partir del día siguiente a la notificación de la resolución correspondiente.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, solo se podrá culminar el programa de formación continua en curso, así como expedir las certificaciones correspondientes, hasta la fecha definitiva de cese de actividades académicas indicada en el plan de cese de actividades o en el informe de cierre, de corresponder. En los casos de cese de actividades iniciado de oficio, en los que el IES, EEST o IEST no haya presentado el plan de cese de actividades, solo se podrá culminar con los programas de formación continua en curso y expedir las certificaciones hasta la fecha de notificación de la resolución de cese definitivo de la prestación del servicio educativo.

11. ANEXOS

- 11.1 **Anexo 1:** Disposiciones para la elaboración y presentación del plan de cese de actividades.
- 11.2 **Anexo 2:** Disposiciones para la elaboración y presentación del informe de cierre.
- 11.3 **Anexo 3:** Formatos F1A (solicitud de cierre de IES, EEST e IEST privados) y F1B (solicitud de cierre de IES, EEST e IEST públicos).
- 11.4 **Anexo 4:** Orientaciones para solicitar cierre de IES, EEST e IEST públicos.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

ANEXO 1

DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CESE DE ACTIVIDADES

El plan de cese de actividades debe considerar lo dispuesto en los numerales 7 y 8 de la presente norma técnica; y además considerar la siguiente información:

1. IDENTIFICACIÓN DEL IES, EEST o IEST

Debe indicarse la siguiente información:

- a) Denominación de la Institución educativa con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo.
- b) Tipo de gestión de la institución educativa (pública o privada)
- c) Código modular o el que haga sus veces.
- d) Identificación de la DRE.
- e) En el caso de los IES, EEST e IEST públicos, se consignará los nombres y apellidos del director de la DRE, número de DNI o CE; así como el número de la resolución que lo designe.
- f) Razón social de la persona jurídica autorizada a prestar el servicio educativo como IES, EEST o IEST privados y su número de RUC.
- g) Nombres y apellidos, número de DNI o CE y domicilio del representante legal de la persona jurídica autorizada a prestar el servicio educativo como IES, EEST o IEST privados.
- h) En caso corresponda, se consignará el nombre o razón social del promotor del IEST privado, debidamente identificado (nombres y apellidos, número de DNI o CE, razón social, número de RUC, según corresponda).
- i) Director general debidamente identificado (nombres y apellidos, número de DNI o CE); así como el número de la resolución o documento que lo acredita.

2. PERIODO DE EJECUCIÓN

Debe indicarse la fecha de inicio y la fecha definitiva de cese de actividades académicas. El periodo de ejecución no debe ser menor de seis (6) meses ni mayor a tres (3) años, contabilizados desde la fecha de inicio del cese de actividades.

3. ANTECEDENTES

Debe colocarse todas las autorizaciones otorgadas al IES, EEST o IEST, considerando la siguiente información:

- a) Número de resolución a través de la cual se autorizó el funcionamiento del IES, EEST o IEST en cese, con la oferta formativa correspondiente (programas de estudios, nivel formativo, modalidad del servicio educativo, enfoque de formación dual o alternancia, carreras profesionales, sede principal, filial y/o local, según corresponda).
- b) Número de resolución a través de la cual se amplió el servicio educativo o se autorizó nuevos programas de estudios y/o locales, con la oferta formativa



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

correspondiente (programas de estudios, nivel formativo, modalidad del servicio educativo, enfoque de formación dual o alternancia, carreras profesionales, sede principal, filial y/o local, según corresponda).

- c) Número de la resolución a través de la cual se dispone el inicio del cese de actividades, así como la oferta involucrada en dicho cese (programas de estudios, nivel formativo, modalidad del servicio educativo, enfoque de formación dual o alternancia, sede principal, filial y/o local, según corresponda).

4. MECANISMOS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ESTUDIOS CONDUCTENTES A GRADOS Y/O TÍTULOS EN CURSO O CONCLUIDOS

Debe considerar lo dispuesto en el numeral 7 de la presente norma técnica; asimismo, se detallará el uso de los medios virtuales y/o físico para brindar una información adecuada y oportuna respecto al cese.

En el caso de los IES, EEST e IEST públicos, también se consignará el detalle de las acciones vinculadas al personal docente, directivo y administrativo, debido al cese.

Al plan de cese debe adjuntarse los convenios u otros documentos que sustenten la adopción de los mecanismos para asegurar la continuidad de los estudios y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso concluidos.

Adicionalmente, debe contemplar acciones para que toda la información académica oficial de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en cursos o concluidos sea incorporada en los sistemas de información implementados por la DIGEST.

5. CULMINACIÓN PROGRESIVA Y ORDENADA PARA EL CESE DEFINITIVO DEL SERVICIO EDUCATIVO

Deberá consignar un cronograma para el desarrollo de todas las actividades destinadas a asegurar la continuidad de los estudios y garantizar los derechos de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso o concluidos; así como para las actividades destinadas a la organización, inventario y remisión del acervo documentario académico, considerando lo dispuesto en el numeral 8 de la presente norma técnica.

De acuerdo a la relación de estudiantes matriculados/as, también consignará una programación para la emisión de constancias, certificados, grados y/o títulos durante el cese; ello incluye la remisión de grados y/o títulos al MINEDU o SUNEDU, según corresponda, para el correspondiente registro.

En el caso de los IES, EEST e IEST públicos, también se consignará el detalle de las acciones vinculadas al personal docente, directivo y administrativo, debido al cese.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

6. RELACION DE ESTUDIANTES MATRICULADOS/AS

Comprende a los/las estudiantes matriculados/as en un programa de estudios o carrera profesional determinado, cuyos estudios o formación se encontraba en curso al momento en que el IES, EEST o IEST inició su cese de actividades.

En este rubro también se consignan a los/las estudiantes cuyos estudios o formación habían culminado al momento del inicio del cese de actividades, pero que no cuentan con el documento que acredite su condición de egresados. En este caso, deberá indicarse que dicho documento se encuentra pendiente o en trámite.

La relación de estudiantes matriculados/as debe contener la identificación de cada estudiante (nombres y apellidos, número de DNI o CE), denominación del programa de estudios, nivel formativo, modalidad de servicio educativo, enfoque de formación, según corresponda, periodo académico al iniciarse el cese de actividades, estatus del/la estudiante (matriculado, con licencia, con reserva de matrícula, retirado u otros) y local (sede principal, filiales, y/o local).

Dicha relación debe considerar el siguiente formato:

Sede principal, filial y/o local									
Dirección:									
N°	Nombres	Apellidos	DNI o CE	Programa de estudios ¹	Nivel Formativo	Modalidad de servicio educativo ²	Enfoque de formación ³	Periodo académico al inicio del cese de actividades	Estatus del/la estudiante
1									
2									
3									
(...)									

7. RELACIÓN DE EGRESADOS

Comprende a los/las estudiantes matriculados/as en un programa de estudios determinado, cuyos estudios o formación había culminado al momento en que el IES, EEST o IEST inició su cese de actividades, y además cuentan con el documento, a través del cual conste su condición de egresados/as.

Debe consignarse la identificación de cada egresado/a (nombres y apellidos, número DNI o CE), denominación del programa de estudios, nivel formativo, modalidad de servicio educativo, enfoque de formación, según corresponda, año de egreso, número de documento en donde conste la condición de egresado/a y local (sede principal, filial y/o local).

Dicha relación debe considerar el siguiente formato:

Sede principal, filial y/o local									
Dirección:									
N°	Nombres	Apellidos	DNI o CE	Programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad de	Enfoque de formación	Año de egreso	N° constancia

¹ En caso de IEST, consignar la carrera profesional.

² En caso de IEST, la modalidad del servicio educativo es presencial.

³ Solo para IES y EEST



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica"	Código
---	--	--------

							servicio educativo			de egreso o similar
1										
2										
3										
(...)										

Asimismo, en este rubro también se consigna la relación de egresados/as que hayan obtenido el grado y/o título al inicio del cese de actividades, debiendo contener la identificación de egresado/a (nombres y apellidos, número DNI o CE), denominación del programa de estudios, nivel formativo, modalidad de servicio educativo, enfoque de formación, según corresponda, año de egreso, fecha de emisión del grado y/o título, fecha de registro de grado y/o título en el MINEDU o SUNEDU; así como el código único generado por el MINEDU, en caso corresponda.

Dicha relación debe considerar el siguiente formato:

Sede principal, filial y/o local												
Dirección:												
N°	Nombres	Apellidos	DNI o CE	Programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad de servicio educativo	Enfoque de formación	Año de egreso	Documento obtenido (grado o título)	Fecha de emisión	Código ¹	Fecha de registro ²
1												
2												
3												
(...)												

Finalmente, también deberá considerarse la relación de grados y/o títulos pendientes de registrar en el MINEDU y en la SUNEDU, debiendo consignarse la identificación de cada egresado/a (nombres y apellidos, DNI o CE), denominación del programa de estudios, nivel formativo, modalidad de servicio educativo, enfoque de formación, según corresponda, año de egreso, fecha de emisión del grado o título, código de registro institucional, estado (en trámite en el MINEDU o SUNEDU, según corresponda, o por tramitar).

Dicha relación debe considerar el siguiente formato:

Sede principal, filial y/o local												
Dirección:												
N°	Nombres	Apellidos	DNI o CE	Programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad de servicio educativo	Enfoque de formación	Año de egreso	Documento obtenido (grado o título)	Fecha de emisión	Código ³	Estado ⁴
1												
2												
3												
(...)												

8. RELACION DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO DE IES, EEST E IEST PÚBLICOS

Comprende al personal docente, directivo y administrativo de los IES, EEST e IEST públicos, de acuerdo al siguiente formato:

Sede principal, filial y/o local
Dirección:

¹ Código único otorgado por el MINEDU

² En caso se trate de un grado y/o título del nivel formativo profesional, deberá considerarse la fecha de registro en la SUNEDU.

³ Código de registro institucional; es decir proporcionado por el IES, EEST o IEST.

⁴ En trámite o por tramitar.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Norma Técnica

Código

“Disposiciones que regulan el cese de actividades de los
Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación
Superior Tecnológica”

N°	Nombre	Apellido	DNI o CE	Régimen de contratación	Área de desempeño (docencia, cargo jerárquico o administrativo)	Programa(s) de estudios (solo personal docente)
1						
2						
3						
(...)						



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

ANEXO 2

DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CIERRE

El informe de cierre debe contener lo dispuesto en el literal c) del numeral 77.6 del artículo 77 del Reglamento, según corresponda. Es presentado en versión digital en formato PDF y es suscrito de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) En el caso de IES y EEST privados, debe ser suscrito por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo el licenciamiento como IES o EEST; así como por su director general, indicando sus nombres y apellidos completos, números de DNI o CE.
- b) En el caso de los IEST privados, debe ser suscrito por el representante legal de la persona jurídica que solicitó su licenciamiento por adecuación como IES o EEST o su promotor, según corresponda, así como por su director general, indicando sus nombres y apellidos completos, números del DNI o CE.

El informe de cierre debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Identificación de la institución.

Debe indicarse la siguiente información:

- a) Denominación de la institución educativa con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo.
- b) Tipo de gestión de la institución educativa (pública o privada)
- c) Código modular o el que haga sus veces.
- d) Identificación de la DRE
- e) Razón social de la persona jurídica autorizada a prestar el servicio educativo como IES, EEST o IEST privados y su número de RUC.
- f) Nombres y apellidos, número de DNI o CE y domicilio del representante legal de la persona jurídica autorizada a prestar el servicio educativo como IES, EEST o IEST privados.
- g) En caso corresponda, se consignará el promotor del IEST privado, debidamente identificado (nombres y apellidos, número de DNI o CE, razón social, número de RUC, según corresponda).
- h) Director general debidamente identificado (nombres y apellidos, número de DNI o CE); así como el número de la resolución o documento que lo acredita.

Puede agregarse, los antecedentes de la institución educativa; es decir todas las autorizaciones otorgadas al IES, EEST o IEST, considerando la siguiente información:

- a) Número de resolución a través de la cual se autorizó el funcionamiento del IES, EEST o IEST, con la oferta formativa correspondiente (programas de estudios o carreras profesionales de corresponder, nivel formativo, modalidad del servicio educativo, enfoque de formación dual o alternancia, carreras profesionales, sede principal, filial y/o local, según corresponda).



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

- b) Número de resolución a través de la cual se amplió el servicio educativo o se autorizó nuevos programas de estudios o carreras profesionales, de corresponder y/o locales, con la oferta formativa correspondiente (programas de estudios, nivel formativo, modalidad del servicio educativo, enfoque de formación dual o alternancia, carreras profesionales, sede principal, filial y/o local, según corresponda).

2. Fecha definitiva en que cesan las actividades académicas, respecto al IES o EEST, de sus programas de estudios y filiales, incluyendo locales, según corresponda.

Debe señalar la fecha definitiva de cese de actividades académicas, asimismo, debe indicarse el documento en el cual conste la decisión del cierre; así como la oferta involucrada en el cese (programas de estudios, nivel formativo, modalidad del servicio educativo, enfoque de formación dual o alternancia, carreras profesionales, sede principal, filial y/o local, según corresponda), considerando los supuestos contenidos en el numeral 4.1.5 de la presente norma técnica.

El IES, EEST e IEST debe indicar la fecha definitiva del cese de actividades académicas, considerando el tiempo necesario para culminar de manera ordenada con la prestación de su servicio educativo, que asegure la continuidad de los estudios y el ejercicio de los derechos de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso o concluidos, según corresponda. Dicha fecha no debe exceder el plazo de tres (3) años, contados desde la presentación de su solicitud de cierre.

3. Relación de estudiantes debidamente identificados, que hayan culminado el periodo académico, según sede principal, filiales, incluyendo locales, programas de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda. Debe indicar el periodo académico de inicio y el vigente a la fecha del cese de actividades.

Comprende a los/las estudiantes matriculados/as en un programa de estudios determinado, cuyos estudios o formación se encontraba en curso al momento en que el IES, EEST o IEST solicitó su cierre.

En este rubro también se consignan a los/las estudiantes cuyos estudios o formación habían culminado al momento de solicitar el cierre, pero que no cuentan con el documento que acredite su condición de egresados. En este caso, deberá indicarse que dicho documento se encuentra pendiente o en trámite.

La relación de estudiantes matriculados/as debe contener la identificación de cada estudiante (nombres y apellidos, número de DNI o CE), denominación del programa de estudios, nivel formativo, modalidad de servicio educativo, enfoque de formación, según corresponda, periodo académico al iniciarse el cese de actividades, estatus del/la estudiante (matriculado, con licencia, con reserva de matrícula, retirado u otros) y local (sede principal, filiales, y/o local).

Dicha relación debe considerar el siguiente formato:



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

Sede principal, filial y/o local										
Dirección:										
N°	Nombres	Apellidos	DNI o CE	Programa de estudios ¹	Nivel Formativo	Modalidad de servicio educativo ²	Enfoque de formación ³	Periodo académico de inicio	Periodo académico al solicitar el cierre	Estatus del/la estudiante
1										
2										
3										
(...)										

4. Relación de egresados debidamente identificados, pendientes de obtener el grado y/o títulos, según sede principal, filiales, incluyendo locales, programas de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda. Debe indicar la fecha de inicio y fin de los estudios.

Comprende a los/las estudiantes matriculados/as en un programa de estudios determinado, cuyos estudios o formación había culminado al momento en que el IES, EEST o IEST solicitó el cierre, y además cuentan con el documento; a través del cual conste su condición de egresados/as.

Debe consignarse la identificación de cada egresado/a (nombres y apellidos, número DNI o CE), denominación del programa de estudios, nivel formativo, modalidad de servicio educativo, enfoque de formación, según corresponda, año de egreso, número de documento en donde conste la condición de egresado/a y local (sede principal, filial y/o local).

Dicha relación debe considerar el siguiente formato:

Sede principal, filial y/o local										
Dirección:										
N°	Nombres	Apellidos	DNI o CE	Programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad de servicio educativo	Enfoque de formación	Año de ingreso	Año de egreso	N° constancia de egreso o similar
1										
2										
3										
(...)										

5. Relación de egresados, que hayan obtenido el grado y/o título, según sede principal, filiales, incluyendo locales, programas de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda. Debe indicar la fecha de emisión del grado y/o título.

En este rubro también se consigna la relación de egresados/as que hayan obtenido el grado y/o título al momento en que se solicitó el cierre, debiendo contener la identificación de egresado/a (nombres y apellidos, número DNI o CE), denominación del programa de estudios, nivel formativo, modalidad de servicio educativo, enfoque de formación, según corresponda, año de egreso, fecha de emisión del grado y/o título, fecha de registro de grado y/o título en el MINEDU o SUNEDU; así como el código único generado por el MINEDU, en caso corresponda.

¹ En caso de IEST, consignar la carrera profesional.

² En caso de IEST, la modalidad del servicio educativo es presencial.

³ Solo para IES y EEST



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

Dicha relación debe considerar el siguiente formato:

Sede principal, filial y/o local												
Dirección:												
N°	Nombres	Apellidos	DNI o CE	Programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad de servicio educativo	Enfoque de formación	Año de egreso	Documento obtenido (grado o título)	Fecha de emisión	Código ¹	Fecha de registro ²
1												
2												
3												
(...)												

6. Número de grados y/o títulos pendientes de registrar en el MINEDU y en la SUNEDU, según sede principal, filiales, incluyendo locales, programas de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda. Debe indicar la fecha de emisión del grado y/o título.

Se deberá considerar la relación de grados y/o títulos pendientes de registrar en el MINEDU y en la SUNEDU, debiendo consignarse la identificación de cada egresado/a (nombres y apellidos, DNI o CE), denominación del programa de estudios, nivel formativo, modalidad de servicio educativo, enfoque de formación, según corresponda, año de egreso, fecha de emisión del grado o título, código de registro institucional, estado (en trámite en el MINEDU o SUNEDU, según corresponda, o por tramitar).

Dicha relación debe considerar el siguiente formato:

Sede principal, filial y/o local												
Dirección:												
N°	Nombres	Apellidos	DNI o CE	Programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad de servicio educativo	Enfoque de formación	Año de egreso	Documento obtenido (grado o título)	Fecha de emisión	Código ³	Estado ⁴
1												
2												
3												
(...)												

7. Número de docentes por cada programa de estudios y de segunda especialidad, y de trabajadores, según sede principal, filiales, incluyendo locales, programas de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda.

La información sobre el personal docente debe consignarse en el siguiente formato

Sede principal, filial y/o local							
Dirección:							
N°	Nombre	Apellido	DNI o CE	Programa(s) de estudios	Condición (contratado / nombrado ⁵)	Tipo de contrato	Tiempo laborado
1							
2							
3							
(...)							

¹ Código único otorgado por el MINEDU

² En caso se trate de un grado y/o título del nivel formativo profesional, deberá considerarse la fecha de registro en la SUNEDU.

³ Código de registro institucional; es decir proporcionado por el IES, EEST o IEST.

⁴ En trámite o por tramitar.

⁵ Solo para IES, EEST e IEST públicos.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

En el caso de los trabajadores (personal no docente), debe considerarse el siguiente formato.

Sede principal, filial y/o local								
Dirección:								
N°	Nombre	Apellido	DNI o CE	Cargo	Área de desempeño	Condición (contratado / nombrado ¹)	Tipo de contrato	Tiempo laborado
1								
2								
3								
(...)								

8. Mecanismos de continuación y/o culminación de estudios, tomando en cuenta la fecha definitiva del cese de actividades académicas.

El informe de cierre debe considerar las acciones adoptadas para la continuación y/o culminación de estudios considerando la fecha definitiva del cese de actividades académicas. Deben adjuntarse los convenios u otros documentos que sustenten la adopción de los mecanismos para asegurar la continuidad de los estudios y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso concluidos.

Asimismo, deberá incluirse un cronograma para el desarrollo de todas las actividades destinadas a asegurar la continuidad de los estudios y garantizar los derechos de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en curso o concluidos; así como para las actividades destinadas a la organización, inventario y remisión del acervo documentario académico, considerando lo dispuesto en los numerales 7 y 8 de la presente norma técnica.

De acuerdo a la relación de estudiantes matriculados/as, también consignará una programación para la emisión de constancias, certificados, grados y/o títulos durante el cese; ello incluye la remisión de grados y/o títulos al MINEDU o SUNEDU, según corresponda para el correspondiente registro.

Adicionalmente, debe contemplar acciones para que toda la información académica oficial de las personas con estudios conducentes a grados y/o títulos en cursos o concluidos sea incorporada en los sistemas de información implementados por la DIGEST hasta la fecha definitiva del cese de actividades.

9. Medidas adoptadas respecto al personal docente y trabajadores de la sede principal, filiales, incluyendo locales, programas de estudios y/o de segunda especialidad, según corresponda.

El informe de cierre debe considerar las medidas adoptadas respecto de los trabajadores (personal docente, directivo y administrativo); asimismo, deberá detallar el uso de los medios virtuales y/o físicos para brindar una información adecuada y oportuna respecto al cierre

¹ Solo para IES, EEST e IEST públicos.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica"	Código
---	--	--------

10. Comunicación de cierre.

Se debe remitir la comunicación realizada a la comunidad educativa sobre el inicio del proceso de cierre de la institución, o programa de estudios o local, así como señalar el mecanismo (virtual y/o físico) utilizado.





PERÚ Ministerio de Educación

Norma Técnica

"Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica"

Código

F1B (SOLICITUD DE CIERRE DE IES, EEST E IEST PÚBLICOS)

(Ciudad),dede

Señor(a) Director(a) de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST)

Yo, (colocar nombres y apellidos completos), identificado (a) con (DNI/CE) N.º (colocar número del documento) y con domicilio en (colocar dirección completa, distrito, provincia y departamento), en mi calidad de Director de la Dirección Regional de Educación (colocar región) o la que haga sus veces, perteneciente al Gobierno Regional de (colocar región); ante usted me presento con la finalidad de solicitar:

I. TIPO DE INSTITUCIÓN (MARCAR CON X)

IEST IES EEST

II. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Gobierno Regional:			
DRE/GRE			
Domicilio DRE/GRE			
Distrito	Provincia	Departamento	
Referencia			
Modalidad de notificación (marcar con x)	Personal	Domicilio	
	Correo electrónico (1)	E-mail	
	Buzon electrónico del Minedu (2)	DNI afiliado al buzón electrónico	

III. IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (IEST O IES O EEST)		TIPO DE GESTIÓN		CÓDIGO MODULAR	
FORMAS DE REORGANIZACIÓN	FUSIÓN <input type="checkbox"/>	ESCISIÓN <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	Nº total de programas de estudios	
				Nº total de locales	

IV. INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Nº	TIPO DE LOCAL (marcar con x)			DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	REFERENCIA	COMENTARIOS
	Sede principal	Filial	Local						
L001									
L002									
L003									

VI. INFORMACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y/O SEGUNDA ESPECIALIDAD

Nº	Denominación del programa de estudios y/o de segunda especialidad	Nivel formativo (técnico, profesional técnico o profesional)	Modalidad del Servicio educativo (presencial o semipresencial o a distancia)	Enfoque de formación (dual o alternancia) (completar solo si corresponde)	Local (es) en el que se brinda el programa de estudios o de segunda especialidad	COMENTARIOS
P01						
P02						
P03						

(1) Al marcar X en la casilla de "correo electrónico" autorizó expresamente la notificación electrónica en el procedimiento de licenciamiento bajo las disposiciones del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(2) Al marcar X en la casilla de "buzón electrónico del Minedu" autorizó expresamente que las notificaciones se realicen a través de la casilla electrónica desarrollada por el Ministerio de Educación, a la cual me he afiliado siguiendo el trámite respectivo; en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Asimismo, **ADJUNTO** a la presente solicitud todos los requisitos señalados en el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificado por el Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU y N° 016-2021-MINEDU, así como la Norma Técnica vigente.

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
 Catherine FAU 20131370998 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 22/12/2023 15:11:34-0500





PERÚ

Ministerio
de Educación

ANEXO 4

ORIENTACIONES PARA SOLICITAR EL CIERRE DE IES, EEST E IEST PÚBLICOS

I. GENERALIDADES

- 1.1. Los IEST, EEST e IEST públicos pueden optar por terminar sus actividades licenciadas o autorizadas, para ello, el GORE podrá presentar su solicitud de cierre ante el órgano competente del EDUCATEC o el MINEDU, según corresponda, o en su defecto disponer que su DRE presente dicha solicitud.
- 1.2. El cierre de los IES e IEST públicos; así como de las EEST públicas es dispuesto por el órgano competente del EDUCATEC o del MINEDU, según corresponda.
- 1.3. En tanto no se implemente el EDUCATEC, dicho cierre es dispuesto por el órgano competente del MINEDU, de acuerdo al numeral 5.4. del presente Anexo.

II. SOBRE EL COMITÉ DE CIERRE DE IES, EEST E IEST PÚBLICOS

- 2.1 La DRE y el EDUCATEC, según corresponda, pueden solicitar al MINEDU la conformación de un Comité de Cierre, a fin de salvaguardar la continuidad del servicio educativo para aquellos/as estudiantes que se encuentren cursando estudios ante el cierre del IES, EEST e IEST.
- 2.2 Cuando se trate del cierre de IES e IEST, dicha solicitud la realiza la DRE, y en el caso de EEST, la realiza el EDUCATEC.
- 2.3 La solicitud de conformación del Comité de Cierre debe estar acompañada de un informe que sustente la complejidad de las actuaciones por parte del IES, EEST e IEST respecto a la continuidad del servicio educativo para aquellos/as estudiantes que se encuentren cursando estudios ante el cierre, considerando la cantidad de programas de estudios o carreras profesionales, de corresponder, estudiantes y/o personal docente; evidenciando el riesgo para dichos/as estudiantes.
- 2.4 **Constitución del Comité de Cierre:**
 - a) El Comité de Cierre se constituye mediante Resolución Directoral de la DIGESUTPA, posterior a la recepción de la solicitud de cierre y antes de la emisión de la resolución de cierre, previo informe, con el objeto de salvaguardar la continuidad del servicio educativo para aquellos/as estudiantes que estén cursando estudios en un IEST, IES o EEST que haya solicitado el cierre.
 - b) El Comité de Cierre tendrá un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde su conformación, para emitir su informe de recomendaciones.

2.5 Conformación del Comité de Cierre:

El Comité de Cierre estará conformado por:



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
---	--	--------

- a) Director (a) de la Dirección General de Educación Técnico Productiva, Superior Tecnológica y Artística, quien lo preside.
- b) Asesor (a) de la Dirección General de Educación Técnico Productiva, Superior Tecnológica y Artística, como miembro alterno.
- c) Director (a) de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, como miembro titular.
- d) Director de Gestión Pedagógica o el que haga sus veces de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, como miembro alterno.

Adicionalmente, el Comité de Cierre puede contar con la participación del/la directora/a de la Dirección de Servicios de la Educación Técnico Productiva, Superior Tecnológica y Artística y/o de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico Productiva, Superior Tecnológica y Artística o quienes estos designen, en el marco de las funciones de dichas direcciones, los cuales tendrán voz, pero no voto.

2.6 Funciones del Comité de Cierre:

- a) Coordinar las acciones que resulten necesarias para garantizar el traslado de los estudiantes de la institución educativa que ha solicitado el cierre, con la finalidad de salvaguardar la continuidad de sus estudios
- b) Recomendar a la DRE o al EDUCATEC, o al que haga sus veces, según corresponda, acciones que garanticen los derechos del personal docente, personal administrativo y demás trabajadores del IEST, IES o EEST públicos a ser cerrados, de acuerdo a las disposiciones legales que correspondan.
- c) Solicitar opinión técnica a otras instituciones cuando lo considere necesario.
- d) Emitir su informe de recomendaciones y remitirlo a la DIGEST.

III. SOBRE LA VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CIERRE DEL IES, EEST O IEST PÚBLICO

- 3.1 La prestación del servicio educativo implica el desarrollo de un conjunto de actividades inherentes a los procesos de gestión institucionales, pedagógicas, docentes y académicas; en los cuales intervienen los/las estudiantes y el personal docente, directivo y administrativo, según corresponda. La culminación de dichas actividades implica la toma de decisiones del director general de la institución educativa, la DRE y el GORE, en lo que corresponda.
- 3.2 Desde la propia institución educativa se determina la necesidad de solicitar el cierre, considerando lo dispuesto en el numeral 4.1.5 de la presente norma técnica; pues debe determinarse si toda la institución educativa o parte de la oferta formativa será objeto del cierre.
- 3.3 Habiéndose determinado dicha necesidad, el director general del IES, EEST o IEST público elabora un informe de cierre considerando lo



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

dispuesto en el anexo 2 de la presente norma técnica y lo remite a la DRE de su jurisdicción. En dicho informe también se indicarán las medidas destinadas a salvaguardar los derechos del personal de la institución.

- 3.4 Dicho informe será aprobado por el director de la DRE y será remitido al GORE, quien evalúa y determina la viabilidad técnica y jurídica de la solicitud de cierre de un IES, EEST e IEST público total o de parte de su oferta formativa.
- 3.5 El GORE, a través del órgano competente, considerando el informe de cierre del director general del IES, EEST e IEST público, aprobado por la DRE, otorga la viabilidad técnica y jurídica, y solicita ante el MINEDU el cierre correspondiente. Asimismo, podrá disponer que la DRE presente la solicitud de cierre.
- 3.6 En caso el cierre de un IES, EEST e IEST público produzca el término de la relación laboral del personal administrativo de la institución educativa, la DRE deberá solicitar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil opinión favorable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley.

IV. CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CIERRE DE IES, EEST E IEST PÚBLICOS

- 4.1 Para el cierre de IES, EEST e IEST públicos, se tendrá en cuenta la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de cierre dirigida a la DIGEST del MINEDU, en donde se consigne la denominación de la DRE en cuya jurisdicción se ubica el IES, EEST e IEST público; correo electrónico o casilla electrónica para efectos de la notificación electrónica, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, domicilio, y la identificación del IES, EEST e IEST público, programas de estudios, carreras profesionales, filiales y/o locales objeto de cese o cierre, según corresponda.
 - b) En caso el GORE haya dispuesto que su DRE solicite el cierre de un IES, EEST e IEST público, la solicitud debe ser elaborada de acuerdo al formato F1B contenido en el anexo 3 de la presente norma técnica. Dicha solicitud estará firmada por el director de la DRE, indicando sus nombres y apellidos completos, número del DNI o CE y domicilio.
 - c) Versión digital en formato PDF de la resolución en donde conste la designación del director de la DRE, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
 - d) Versión digital en formato PDF del informe de cierre con las medidas que garanticen la salvaguarda de los derechos de los estudiantes, del personal docente y de los trabajadores del IES, EEST e IEST públicos, debidamente aprobado por el director de la DRE, vigente a la fecha de presentación de la solicitud. Dicho informe debe ser elaborado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el anexo 2 de la presente norma técnica.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”	Código
--	--	--------

- e) Versión digital en formato PDF del informe emitido por el GORE que sustente la viabilidad técnica y jurídica del cierre del IES, EEST o IEST público.

V. SOBRE EL CIERRE DE IES, EEST E IEST PÚBLICOS

- 5.1 El procedimiento de cierre a solicitud del IES, EEST e IEST público tiene una duración de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, de conformidad con el numeral 78.2 del Reglamento.
- 5.2 El cierre de IES, EEST e IEST público, puede ser total o parcial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1.5 de la presente norma técnica. La solicitud se presenta ante la DIGEST, considerando lo dispuesto en el numeral III del presente anexo.
- 5.3 La DIGEST es el órgano competente para realizar los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación correspondiente a las solicitudes de cierre de IES, EEST e IEST públicos.
- 5.4 La DIGEST es el órgano competente para evaluar y resolver en primera instancia acerca de la solicitud de cierre de IES, EEST e IEST públicos, a través de una resolución directoral. La DIGESUTPA es el órgano competente para resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra dicho acto administrativo.
- 5.5 La resolución que dispone el cierre contiene, como mínimo, lo siguiente:
- La disposición de cierre, de acuerdo a los supuestos contenidos en el numeral 4.1.5 de la presente norma técnica.
 - La cancelación de la licencia del IES y EEST público, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales, o la cancelación de la autorización, del IEST público, de sus carreras profesionales y/o locales, según corresponda; con la indicación de la fecha definitiva en que cesan sus actividades académicas.
 - La disposición para que la DIGEST solicite al área correspondiente del MINEDU, la efectiva cancelación del registro o código modular, considerando la fecha definitiva en que cesan las actividades académicas del IES, EEST e IEST público.
 - La disposición de no convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos/as estudiantes.
 - El traslado del acervo documentario académico a la DRE o a la institución educativa correspondiente, de corresponder, considerando lo dispuesto en el numeral 8 de la presente norma técnica, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha definitiva en que cesan sus actividades académicas.
- 5.6 En todo lo no previsto, se procede conforme con lo establecido en el TUO, según corresponda.